

En el marco de las atribuciones establecidas en el Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) y con base en estándares internacionales y sanas prácticas, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) elabora y emite la normativa que regula la constitución y el funcionamiento de las Entidades de Intermediación Financiera (EIF), de las Empresas de Servicios Financieros Complementarios, de las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros y de los participantes del Mercado de Valores.

Al respecto, en el ámbito de las actividades de difusión de la normativa, a continuación, se detallan los cambios realizados a la misma durante el segundo trimestre de la gestión 2025, contenidos en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera, correspondientes a:

- 1) **La Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF)**
- 2) **La Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV)**
- 3) **El Manual de Cuentas para Entidades Financieras (MCEF)**

**La Paz – Bolivia, junio de 2025**

### ÍNDICE CRONOLÓGICO

<b>Circular</b>	<b>Resolución</b>	<b>Normativa Emitida o Modificada</b>
ASFI/864/2025	ASFI/264/2025	<b>8 de abril de 2025.-</b> Modificaciones al Reglamento para el Control de Encaje Legal.
ASFI/865/2025	ASFI/300/2025	<b>16 de abril de 2025.-</b> Modificación al Manual de Cuentas para Entidades Financieras.
ASFI/866/2025	ASFI/307/2025	<b>17 de abril de 2025.-</b> Modificaciones al Reglamento para el Registro de Directores, Miembros de los Órganos Internos de Control, Ejecutivos y Demás Funcionarios.
ASFI/867/2025	ASFI/325/2025	<b>29 de abril de 2025.-</b> Modificaciones al Reglamento de Entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores.
ASFI/868/2025	ASFI/328/2025	<b>30 de abril de 2025.-</b> Modificaciones al Reglamento para el Control de Encaje Legal, a las Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo de Liquidez, al Reglamento para el Envío de Información y al Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información.

**ÍNDICE CRONOLÓGICO**

<b>Circular</b>	<b>Resolución</b>	<b>Normativa Emitida o Modificada</b>
ASFI/869/2025	ASFI/341/2025	<b>7 de mayo de 2025.-</b> Modificación al Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos.
ASFI/870/2025	ASFI/345/2025	<b>8 de mayo de 2025.-</b> Modificaciones al Reglamento para el Registro de Directores, Síndicos, Ejecutivos y Demás Funcionarios.
ASFI/871/2025	ASFI/374/2025	<b>20 de mayo de 2025.-</b> Modificaciones a las Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo.
ASFI/872/2025	ASFI/380/2025	<b>21 de mayo de 2025.-</b> Modificaciones al Reglamento para la Retención, Suspensión de Retención y Remisión de Fondos y al Reglamento para la Transmisión de Órdenes de Retención y Suspensión de Retención de Fondos y/o Valores y Remisión de Fondos.
ASFI/873/2025	ASFI/414/2025	<b>2 de junio de 2025.-</b> Modificaciones a las Directrices Generales para la Gestión del Riesgo de Crédito, al Reglamento de la Central de Información Crediticia, al Reglamento de Control Interno y Auditores Internos y al Reglamento para el Envío de Información.
ASFI/874/2025	ASFI/415/2025	<b>2 de junio de 2025.-</b> Modificaciones al Reglamento para el Requerimiento de Información en Procesos de Investigación de Hechos y/o Delitos de Corrupción.
ASFI/875/2025	ASFI/416/2025	<b>2 de junio de 2025.-</b> Modificaciones al Reglamento del Registro del Mercado de Valores y al Reglamento para Agencias de Bolsa.
ASFI/876/2025	ASFI/435/2025	<b>4 de junio de 2025.-</b> Modificaciones al Reglamento para Operaciones de Crédito al Sector Productivo y al Reglamento para Cuentas de Caja de Ahorro.
ASFI/877/2025	ASFI/449/2025	<b>9 de junio de 2025.-</b> Modificaciones al Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos.
ASFI/878/2025	ASFI/450/2025	<b>9 de junio de 2025.-</b> Modificaciones al Reglamento de Tasas de Interés, Comisiones y Tarifas.
ASFI/879/2025	ASFI/473/2025	<b>16 de junio de 2025.-</b> Modificación al Reglamento para las Operaciones Interbancarias.
ASFI/880/2025	ASFI/478/2025	<b>17 de junio de 2025.-</b> Modificación al Reglamento para el Control de Encaje Legal.
ASFI/881/2025	ASFI/486/2025	<b>20 de junio de 2025.-</b> Modificaciones al Reglamento del Registro del Mercado de Valores.

**ÍNDICE CRONOLÓGICO**

<b>Circular</b>	<b>Resolución</b>	<b>Normativa Emitida o Modificada</b>
ASFI/882/2025	ASFI/491/2025	<b>24 de junio de 2025.-</b> Modificación al Reglamento del Registro del Mercado de Valores.
ASFI/883/2025	ASFI/500/2025	<b>25 de junio de 2025.-</b> Modificaciones al Reglamento para el Control de Actividades Financieras Ilegales o no Autorizadas.

---

**CIRCULAR ASFI/864/2025, RESOLUCIÓN ASFI/264/2025 DE 8 DE ABRIL DE 2025**

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para el Control de Encaje Legal, contenido en la RNSF, conforme el siguiente detalle:

**Sección 3: Cómputo del Encaje Legal**

En el Artículo 2° "Fondos en custodia", se cambió el porcentaje que los Bancos Múltiples y el Banco Público, pueden mantener de su requerimiento de Encaje Legal en Efectivo en Moneda Nacional y en Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor con relación a la Unidad de Fomento de Vivienda, como Fondos en Custodia en cualquier plaza.

**Sección 8: Disposiciones Transitorias**

Se ajustó el Artículo 6° "Plazo de implementación", diferenciando su contenido en numerales y se incorporaron lineamientos en cuanto a la entrada en vigencia del cambio normativo.

**CIRCULAR ASFI/865/2025, RESOLUCIÓN ASFI/300/2025 DE 16 DE ABRIL DE 2025**

**MODIFICACIÓN AL MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**

Se aprobó y puso en vigencia la modificación al Manual de Cuentas para Entidades Financieras, con el propósito principal de suprimir la referencia a "administración delegada", en el marco de lo previsto en la Ley N° 331 de Creación de la Entidad Bancaria Pública de 27 de diciembre de 2012 y en el Decreto Supremo N° 1841 de 18 de diciembre de 2013.

**CIRCULAR ASFI/866/2025, RESOLUCIÓN ASFI/307/2025 DE 17 DE ABRIL DE 2025**

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE DIRECTORES, MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, EJECUTIVOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para el Registro de Directores, Miembros de los Órganos Internos de Control, Ejecutivos y Demás Funcionarios, contenido en la RNSF, conforme el siguiente detalle:

**Sección 1: Aspectos Generales**

En el Inciso d., Artículo 3° "Definiciones", se insertaron cambios en el concepto de "Cancelación".

**Sección 5: Otras Disposiciones**

En el Artículo 6° "Cancelación de códigos y registros", se precisó el periodo que debe transcurrir mínimamente para solicitar dicha cancelación, en función a cada código.

**Sección 6: Disposiciones Transitorias**

Se añadió el Artículo 3° "Plazo de adecuación a las modificaciones concernientes a la cancelación", determinando dicho plazo.

**CIRCULAR ASFI/867/2025, RESOLUCIÓN ASFI/325/2025 DE 29 DE ABRIL DE 2025**

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ENTIDADES DE DEPÓSITO DE VALORES, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento de Entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores, contenido en la RNMV, conforme el siguiente detalle:

## **1. Capítulo III: Actividades y Funcionamiento de la Entidad de Depósito de Valores**

### **Sección 2: De las Normas Internas de la Entidad de Depósito de Valores**

En el Artículo 3° "Aspectos mínimos del Reglamento Interno", se suprimieron los Incisos k. y l., relacionados a la facultad sancionadora de las Entidades de Depósito de Valores (EDV), respecto a sus Participantes, comprendida en el Reglamento Interno y se reordenaron los siguientes.

## **2. Capítulo IV: De los Participantes, Depositantes y Usuarios**

### **Sección 2: De los Participantes**

En el Artículo 1° "Obligaciones de los participantes", se incorporó el Inciso k), estableciendo la obligación expresa de los Participantes, de cumplir las disposiciones del Reglamento Interno de las EDV.

## **3. Capítulo V: Valores Representados por Anotaciones en Cuenta, Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta y Régimen Operativo para los Certificados de Depósito a Plazo Fijo y para Valores Emitidos por el BCB y TGN**

### **Sección 2: Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta**

En el Artículo 7° "Mantenimiento y seguimiento de la cuenta de valores", se suprimió el último párrafo referido a la facultad sancionadora de las EDV.

## **4. Capítulo VI: Compensación y Liquidación de Operaciones**

### **Sección 1: Disposiciones Generales**

En el Artículo 9° "Control de demoras en la entrega de valores", se eliminó el texto correspondiente a la facultad sancionadora de las EDV.

## **5. Capítulo VII: De la Información de la Entidad de Depósito**

### **Sección 1: Información**

En el Artículo 4° "Información adicional", se eliminó el texto correspondiente a sanciones, además de determinar la obligación de las EDV de comunicar a ASFI los presuntos incumplimientos en el plazo establecido al efecto.

## **6. Capítulo IX: Disposiciones Finales y Transitorias**

### **Sección 1: Disposiciones Finales y Transitorias**

Se incorporó el Artículo 7° "Modificaciones aprobadas mediante resolución ASFI/325/2025", precisando el tratamiento de las infracciones y los procedimientos administrativos sancionatorios, además de definir un plazo para que las EDV adecúen sus políticas, procedimientos y normativa interna a las señaladas modificaciones.

#### **CIRCULAR ASFI/868/2025, RESOLUCIÓN ASFI/328/2025 DE 30 DE ABRIL DE 2025**

#### **MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL, A LAS DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ, AL REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN Y AL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para el Control de Encaje Legal, a las Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo de Liquidez, al Reglamento para el Envío de Información y al Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información, contenidos en la RNSF, conforme el siguiente detalle:

## **1. Reglamento para el Control de Encaje Legal**

### **Sección 6: Prohibiciones, Regularización y Sanciones**

En el Artículo 5° "Infracciones ajenas a deficiencia de encaje legal", se modificó el horario para la remisión de la información diaria.

### **Sección 8: Disposiciones Transitorias**

Se ajustó en el Numeral 1., Artículo 6° "Plazo de implementación", la vigencia de las modificaciones realizadas.

## **2. Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo de Liquidez**

### **Sección 8: Disposiciones Transitorias**

En el Artículo 4° "Plazo de Adecuación", se cambió el plazo para que las entidades supervisadas adecúen sus políticas y procedimientos a los ajustes efectuados.

### **Anexo 1: Reportes de Liquidez**

En los Numerales 1. y 2., Inciso d., se modificó el horario para el envío del Anexo 2 "Análisis de límites internos" y del Anexo 3 "Flujo de caja proyectado".

## **3. Reglamento para el Envío de Información**

### **Sección 2: Información Diaria**

En los Incisos a. y b., Artículo 2° "Plazo de envío de la información diaria" y en el Inciso a., Artículo 3° "Fines de semana y feriados", se ajustó el horario relacionado al plazo para el envío de la información diaria.

### **Sección 3: Información Semanal**

En el Artículo 2° "Plazo de envío de la información semanal", se cambió el horario establecido para dicho envío.

### **Sección 12: Disposiciones Transitorias**

En el Numeral 22., Artículo 3° "Plazo de implementación", se modificó el plazo de vigencia determinado.

## **4. Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información**

### **Sección 2: Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información**

En el Inciso b., Artículo 12° "Determinación de días de retraso", se ajustó el plazo para el envío de la información diaria.

### **CIRCULAR ASFI/869/2025, RESOLUCIÓN ASFI/341/2025 DE 7 DE MAYO DE 2025**

### **MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS**

Se aprobó y puso en vigencia la modificación al Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, contenido en la RNSF, en cuanto al criterio para la utilización de la previsión cíclica.

**CIRCULAR ASFI/870/2025, RESOLUCIÓN ASFI/345/2025 DE 8 DE MAYO DE 2025**  
**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE DIRECTORES, SÍNDICOS,**  
**EJECUTIVOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para el Registro de Directores, Síndicos, Ejecutivos y Demás Funcionarios, contenidos en la RNMV, conforme el siguiente detalle:

**Sección 1: Aspectos Generales**

En el Artículo 3° "Definiciones", se ajustaron las definiciones de "Alta", "Anulación", "Eliminación", "Miembro independiente del Comité" y "Rectificación por la Acción de Protección de Privacidad".

**Sección 3: Bajas**

En el Artículo 2° "Código de la baja", se modificó el texto: "apoderado general", consignando el mismo en plural como: "apoderados generales".

En el Artículo 3° "Del envío de información", se incorporó el plazo máximo para el envío de la documentación requerida para el registro de bajas.

**Sección 4: Hechos Posteriores a las Bajas**

Se ajustó el texto del Artículo 4° "Del envío de información".

**Sección 5: Otras Disposiciones**

En el Artículo 2° "Acción de Protección de Privacidad", se efectuaron precisiones en la redacción y se incorporaron lineamientos ante la eliminación del código de la baja o del hecho posterior a la baja como consecuencia de la interposición de una Acción de Protección de Privacidad.

**Sección 6: Disposiciones Transitorias**

Se incorporó el Artículo 2° "Plazo de adecuación de políticas y procedimientos", definiendo un plazo para la implementación de las modificaciones y se renumeró el Artículo Único, como Artículo 1°.

**CIRCULAR ASFI/871/2025, RESOLUCIÓN ASFI/374/2025 DE 20 DE MAYO DE 2025**  
**MODIFICACIONES A LAS DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DE UN BUEN**  
**GOBIERNO CORPORATIVO**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones a las Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo, contenidas en la RNSF, conforme el siguiente detalle:

**Sección 8: De las Autorizaciones**

Se reinsertó esta Sección, contemplando lo siguiente:

Artículo 1° "Autorización para el ejercicio de funciones directivas, de control y administración en otra Entidad Financiera", que establece los aspectos inherentes a la autorización excepcional para el ejercicio de funciones directivas, de control y administración en otra Entidad Financiera (EF), a ser otorgada por ASFI, mediante Resolución, determinando las condiciones que deben ser cumplidas por las EF, la documentación a ser remitida, así como los plazos dispuestos para el efecto, precisando además sobre su aplicabilidad.

Artículo 2° "Impedimentos para el ejercicio de funciones directivas, de control y administración en otra Entidad Financiera", el cual señala los impedimentos para que el director, consejero, síndico, fiscalizador interno, inspector de vigilancia o gerente de área de otra EF, pueda ejercer

funciones en una Entidad Financiera, tomando en cuenta las excepciones y dispensas previstas en la LSF.

Artículo 3° "Revocatoria de autorización", que menciona las situaciones que podrían derivar en la revocatoria de autorización, por parte de ASFI, puntualizando sobre las malas prácticas y las inobservancias que provoquen exposición al Riesgo de Gobierno Corporativo y/o al Riesgo Operativo.

Se reenumeran las secciones siguientes.

### **Anexos**

Se reincorporó el "Anexo 1: Requisitos Documentales para Solicitar la Autorización de ASFI para el Ejercicio de Funciones Directivas, de Control y Administración en otra Entidad Financiera", en el cual, se detalló la documentación que debe ser remitida por la EF solicitante, a fin de obtener la autorización por parte de ASFI.

### **CIRCULAR ASFI/872/2025, RESOLUCIÓN ASFI/380/2025 DE 21 DE MAYO DE 2025**

### **MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA RETENCIÓN, SUSPENSIÓN DE RETENCIÓN Y REMISIÓN DE FONDOS Y AL REGLAMENTO PARA LA TRANSMISIÓN DE ÓRDENES DE RETENCIÓN Y SUSPENSIÓN DE RETENCIÓN DE FONDOS Y/O VALORES Y REMISIÓN DE FONDOS**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para la Retención, Suspensión de Retención y Remisión de Fondos y al Reglamento para la Transmisión de Órdenes de Retención y Suspensión de Retención de Fondos y/o Valores y Remisión de Fondos, contenidos en la RNSF y en la RNMV, respectivamente, conforme el siguiente detalle:

#### **1. Reglamento para la Retención, Suspensión de Retención y Remisión de Fondos**

##### **Sección 1: Aspectos Generales**

Se modificaron los Incisos b. y h. del Artículo 3° "Definiciones", conforme lo siguiente:

- a. En el Inciso b., se reemplazó el texto: "Carta Circular", por: "Carta Circular u otro documento de transmisión" y en su contenido, se precisó sobre la transmisión en forma física.
- b. En el Inciso h., se incorporó la mención de "otro documento de transmisión".

##### **Sección 2: De la Transmisión**

Se incorporó el Inciso c., en el Artículo 1° "Transmisión", estableciéndose a la forma física como un medio más de canalización de las instrucciones de las Autoridades Competentes.

Se cambió la denominación del Artículo 2° "Horario", por "Medios y horarios", además de realizar precisiones en el texto introductorio e insertar el Inciso c., relativo a la forma física, así como su periodicidad y horario.

##### **Sección 3: Del Cumplimiento**

En el Artículo 1° "Plazos", se incluyó en el texto introductorio la mención a la forma física para la transmisión de órdenes.

En el Inciso b., Artículo 2° "Informe de cumplimiento", se complementó la redacción con la mención de "otro documento de transmisión".

#### **Sección 4: Otras Disposiciones**

En el Inciso b, Artículo 2° "Obligaciones", se precisó sobre la recepción de Cartas Circulares u otros documentos de transmisión, canalizados en forma física.

#### **Sección 5: Disposiciones Transitorias**

Se insertó esta Sección y el Artículo Único "Plazo de Adecuación", con el propósito de establecer un plazo para que las entidades supervisadas adecúen sus políticas, procedimientos, manuales y sistemas de información, de acuerdo a las modificaciones efectuadas al mencionado Reglamento, aclarando que, durante este plazo de adecuación, subsiste la obligación de cumplir órdenes impartidas por las Autoridades Competentes para la retención y suspensión de retención de fondos o remisión de fondos.

## **2. Reglamento para la Transmisión de Órdenes de Retención y Suspensión de Retención de Fondos y/o Valores y Remisión de Fondos**

#### **Sección 1: Aspectos Generales**

Se ajustó la redacción de los Incisos c. y l. del Artículo 3° "Definiciones", conforme lo siguiente:

- a. En el Inciso c., se reemplazó el texto: "Carta Circular", por: "Carta Circular u otro documento de transmisión", además de precisar en su contenido sobre la transmisión de las órdenes de las Autoridades Competentes en forma física.
- b. En el Inciso l., se incorporó la mención de otros documentos de transmisión.

#### **Sección 2: De la Transmisión**

Se incorporó el Inciso c. en el Artículo 1° "Forma de transmisión", relativo a la canalización de las referidas órdenes en forma física.

Se modificó la denominación del Artículo 2° "Horario", por "Horarios", diferenciándose en su contenido en cuanto a la transmisión por el "Módulo de ventanilla Virtual" o "SIREFO", respecto a la canalización en forma física.

#### **Sección 3: Del Cumplimiento**

En el Artículo 1° "Cumplimiento", se insertó la mención al Sistema de Transmisión de Órdenes de Retención, Suspensión de Retención y Remisión de Fondos, en forma inextensa y sobre la canalización de órdenes en forma física.

#### **Sección 4: Otras Disposiciones**

En el Inciso c., Artículo 2° "Obligaciones", se complementó la redacción con el texto relacionado a la recepción de las Cartas Circulares u otros documentos de transmisión canalizados en forma física.

#### **Sección 5: Disposiciones Transitorias**

Se añadió en el Artículo Único "Plazo de Adecuación", un párrafo para que las entidades supervisadas adecúen sus políticas, procedimientos, manuales y sistemas de información, conforme las modificaciones efectuadas al aducido Reglamento, aclarando que, subsiste la obligación de cumplir órdenes impartidas por las Autoridades Competentes.

**CIRCULAR ASFI/873/2025, RESOLUCIÓN ASFI/414/2025 DE 2 DE JUNIO DE 2025**

**MODIFICACIONES A LAS DIRECTRICES GENERALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO, AL REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA, AL REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS Y AL REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones a las Directrices Generales para la Gestión del Riesgo de Crédito, al Reglamento de la Central de Información Crediticia, al Reglamento de Control Interno y Auditores Internos y al Reglamento para el Envío de Información, contenidos en la RNSF, conforme el siguiente detalle:

**1. Directrices Generales para la Gestión del Riesgo de Crédito**

**Sección 2: Principios Generales para la Gestión del Riesgo de Crédito en Cartera**

En el Artículo 19° "Políticas para la otorgación de financiamientos con recursos de los Fondos de Crédito o Fondos de Garantía", se incorporaron lineamientos para que las EIF, que administren el Fondo de Crédito de Apoyo a las Exportaciones (FOCAX) y el Fondo de Financiamiento para el Sector Cañero (FOCAÑA), cuenten con políticas para el efecto.

**Sección 5: Disposiciones Transitorias**

Se adicionó el Artículo 11° "Plazo para la aprobación de las políticas para otorgación de préstamos con recursos de los Fondos de Crédito", que dispone la fecha para la implementación de los cambios establecidos en el Artículo 19°, Sección 2 de las señaladas Directrices.

**2. Reglamento de la Central de Información Crediticia**

**Sección 4: Normas Generales para el Registro de Operaciones**

En el Numeral 2., Inciso t., Artículo 2° "Características del reporte de operaciones", se incluyó al FOCAX y al FOCAÑA.

**Sección 8: Disposiciones Transitorias**

En el Artículo 1° "Plazo de implementación", se insertó el Numeral 19, que dispone la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones al Reglamento.

**3. Reglamento de Control Interno y Auditores Internos**

**Sección 7: Plan Anual de Trabajo**

En el Artículo 7° "Fondos de Crédito", se estableció que la Unidad de Auditoría Interna debe pronunciarse respecto a la correcta administración del FOCAX y del FOCAÑA.

Se incorporó el Artículo 8° "Fondos de Capital de Riesgo", que dispone que la Unidad de Auditoría Interna de la entidad supervisada, que tenga bajo su administración el Fondo de Capital de Riesgo para Emprendimientos Innovadores (FONDO STARTUP), debe verificar su adecuado funcionamiento, así como pronunciarse respecto a la correcta gestión del mismo.

**Sección 10: Disposiciones Transitorias**

En el Artículo Único "Plazo de Adecuación", se insertó el Inciso n., que dispone la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones al Anexo 1 del Reglamento.

### **Anexo 1: Actividades Programadas de la Unidad de Auditoría Interna**

Se incorporó entre las actividades programadas por la Unidad de Auditoría Interna, la elaboración de un Informe respecto a la administración del FOCAX, del FOCAÑA y del FONDO STARTUP.

#### **CIRCULAR ASFI/874/2025, RESOLUCIÓN ASFI/415/2025 DE 2 DE JUNIO DE 2025**

#### **MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN EN PROCESOS DE INVESTIGACIÓN DE HECHOS Y/O DELITOS DE CORRUPCIÓN**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para el Requerimiento de Información en Procesos de Investigación de Hechos y/o Delitos de Corrupción, contenido en la RNSF, conforme el siguiente detalle:

Se sustituyó en todo el Reglamento la mención al "Sistema de Recopilación de Información de Entidades Financieras – SIRIEFI", por "Sistema para la Recopilación de Información de Entidades Financieras – SIRIEFI".

#### **Sección 3: Requerimientos de Información a través del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción**

En el Artículo 1° "Transmisión de Información", se estableció que el Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción (VTILCC), mediante el "Sistema para la Recopilación de Información de Entidades Financieras – SIRIEFI", podrá transmitir de manera electrónica a las entidades supervisadas, requerimientos de información en el marco de sus competencias.

Se modificó la denominación del Artículo 2° "Código de acceso", por "Alta y baja de usuarios", precisando en su contenido que, para el alta y baja de los usuarios del citado sistema, se deben cumplir los requisitos previstos por el VTILCC.

En el Artículo 4° "Tiempo de respuesta", se dispuso que las entidades supervisadas deben responder los requerimientos de información del VTILCC, en un primer momento, en los casos de personas naturales y jurídicas que no mantengan operaciones en la entidad supervisada, estableciéndose un plazo para el efecto y en un segundo momento, cuando las personas sean clientes y/o usuarios financieros de la entidad supervisada, determinándose un término para la contestación.

Se eliminó la mención de los Anexos 1 al 7, en el contenido del Artículo 5° "Emisión de respuesta".

En el Artículo 6° "Reporte de Incumplimiento de Entidades Supervisadas", se estableció que ASFI podrá ingresar al "Reporte de Incumplimiento de Entidades Supervisadas".

Se efectuaron precisiones en el Artículo 7° "Carta de cumplimiento", en cuanto a la respuesta directa de la entidad supervisada al requerimiento de información del VTILCC.

Se suprimieron los Anexos 1 al 7.

#### **CIRCULAR ASFI/875/2025, RESOLUCIÓN ASFI/416/2025 DE 2 DE JUNIO DE 2025**

#### **MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y AL REGLAMENTO PARA AGENCIAS DE BOLSA**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento del Registro del Mercado de Valores y al Reglamento para Agencias de Bolsa, contenidos en la RNMV, conforme el siguiente detalle:

## **1. Reglamento del Registro del Mercado de Valores**

### **Capítulo I: Disposiciones Generales**

#### **Sección 1: Aspectos Generales**

En el Artículo 7° "Autorización e inscripción en el RMV", se redujo el plazo de sesenta (60) a cincuenta (50) días calendario, para que los interesados regularicen las observaciones formuladas por ASFI.

## **2. Reglamento para Agencias de Bolsa**

### **Capítulo III: De las Obligaciones y Prohibiciones**

#### **Sección 1: De las Obligaciones**

En el Artículo 8° "Otras Obligaciones", se complementó el Inciso g., estableciendo que las Agencias de Bolsa deben implementar procedimientos y controles en los procesos de estructuración, de forma tal que las solicitudes de autorización e inscripción de valores de oferta pública estén libres de errores, inconsistencias o incumplimientos a la normativa.

#### **CIRCULAR ASFI/876/2025, RESOLUCIÓN ASFI/435/2025 DE 4 DE JUNIO DE 2025**

#### **MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO AL SECTOR PRODUCTIVO Y AL REGLAMENTO PARA CUENTAS DE CAJA DE AHORRO**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para Operaciones de Crédito al Sector Productivo y al Reglamento para Cuentas de Caja de Ahorro, contenidos en la RNSF, conforme el siguiente detalle:

### **1. Reglamento para Operaciones de Crédito al Sector Productivo**

#### **Sección 1: Aspectos Generales**

En el Artículo 1° "Objeto", se incorporó la mención al Decreto Supremo N° 5403 de 23 de mayo de 2025.

#### **Sección 10: Disposiciones Transitorias**

Se ajustó su estructura, reordenando el "Artículo Único", por "Artículo 1°" y se incorporó el Artículo 2° "Operaciones de crédito en el marco del Decreto Supremo N° 5403", que dispone la aplicación del citado Decreto Supremo y el tratamiento de las operaciones contratadas antes de las modificaciones realizadas por dicha norma.

#### **Anexo 1: Tasas de Interés para el Crédito al Sector Productivo**

Se ajustó la tasa de interés anual máxima para el tamaño de la unidad productiva mediana y grande, conforme lo previsto en el Decreto Supremo N° 5403 de 23 de mayo de 2025.

### **2. Reglamento para Cuentas de Caja de Ahorro**

#### **Sección 2: De la Apertura, Requisitos y Funcionamiento**

En el Inciso f., Artículo 8° "Reglamento de Cuentas de Caja de Ahorro de la Entidad Supervisada", se incluyó la mención al Decreto Supremo N° 5403 de 23 de mayo de 2025.

**CIRCULAR ASFI/877/2025, RESOLUCIÓN ASFI/449/2025 DE 9 DE JUNIO DE 2025**  
**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE**  
**CARTERA DE CRÉDITOS**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, contenido en la RNSF, conforme el siguiente detalle:

**Sección 2: Evaluación y Calificación de Cartera**

En el cuadro del Numeral 2), Artículo 8° "Evaluación y calificación de deudores con créditos de consumo y microcréditos", se ajustaron los criterios para la evaluación y calificación de los microcréditos otorgados al sector agropecuario.

**Sección 10: Disposiciones Transitorias**

Se incorporó el Artículo 27° "Plazo de adecuación a la Resolución ASFI/449/2025", disponiendo un plazo para que las EIF adecúen sus políticas y procedimientos a las modificaciones realizadas al citado Reglamento.

**CIRCULAR ASFI/878/2025, RESOLUCIÓN ASFI/450/2025 DE 9 DE JUNIO DE 2025**  
**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE TASAS DE INTERÉS, COMISIONES Y TARIFAS**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento de Tasas de Interés, Comisiones y Tarifas, contenido en la RNSF, en lo relativo a las transacciones con el exterior.

**CIRCULAR ASFI/879/2025, RESOLUCIÓN ASFI/473/2025 DE 16 DE JUNIO DE 2025**  
**MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LAS OPERACIONES INTERBANCARIAS**

Se aprobó y puso en vigencia la modificación al Reglamento para las Operaciones Interbancarias, contenido en la RNSF, en cuanto a su compatibilización con el cambio efectuado por el Banco Central de Bolivia (BCB), con Resolución de Directorio N° 072/2025 de 30 de mayo de 2025, al Artículo 5 del Reglamento de Créditos de Liquidez del Banco de Desarrollo Productivo Sociedad Anónima Mixta.

**CIRCULAR ASFI/880/2025, RESOLUCIÓN ASFI/478/2025 DE 17 DE JUNIO DE 2025**  
**MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL**

Se aprobó y puso en vigencia la modificación al Reglamento para el Control de Encaje Legal, contenido en la RNSF, con el propósito de compatibilizar el referido Reglamento con los lineamientos de la Resolución de Directorio del BCB N° 079/2025 de 16 de junio de 2025, que ajustó el Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera.

**CIRCULAR ASFI/881/2025, RESOLUCIÓN ASFI/449/2025 DE 20 DE JUNIO DE 2025**  
**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento del Registro del Mercado de Valores, contenido en la RNMV, conforme el siguiente detalle:

**Capítulo VI: De las Obligaciones de Información**

**Sección 1: Normas Generales**

En el Artículo 4° "Envío de información financiera", se ajustó su contenido, incluyendo como parte de las excepciones para el envío de información financiera a las empresas de servicios financieros complementarios y a las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, además de efectuar precisiones en los criterios relativos a la modificación y difusión normativa.

## **Sección 2: De la Información Periódica**

En el Inciso b. del Artículo 2° "Información periódica a presentar a ASFI", se estableció que los emisores que tienen emisiones vigentes deben remitir de forma impresa información referida a su deuda, pagos y amortizaciones efectuadas.

En el Artículo 4° "Estados financieros a presentar", se precisó que los estados financieros trimestrales remitidos de forma electrónica, no requieren la firma del Representante Legal, ni de los responsables de elaboración.

Se incorporó el Artículo 5° "Presentación de Estados Financieros trimestrales de emisores", estableciendo que los emisores deben presentar sus estados financieros trimestrales de forma electrónica y que la veracidad y exactitud de esta información es responsabilidad del elaborador de los mismos y del Representante Legal inscrito en el Registro del Mercado de Valores (RMV).

### **CIRCULAR ASFI/882/2025, RESOLUCIÓN ASFI/491/2025 DE 24 DE JUNIO DE 2025**

#### **MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DEL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES**

Se aprobó y puso en vigencia la modificación al Reglamento del Registro del Mercado de Valores, contenido en la RNMV, conforme el siguiente detalle:

### **Capítulo I: Disposiciones Generales**

#### **Sección 1: Aspectos Generales**

En el Artículo 7° "Autorización e inscripción en el RMV", se incorporó la obligación de las personas naturales y jurídicas registradas en el RMV de cumplir de forma permanente los requisitos generales y específicos y no incurrir en las causales de rechazo, establecidas en la reglamentación emitida por ASFI, bajo apercibimiento de sanción ante su incumplimiento.

### **CIRCULAR ASFI/883/2025, RESOLUCIÓN ASFI/500/2025 DE 25 DE JUNIO DE 2025**

#### **MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ACTIVIDADES FINANCIERAS ILEGALES O NO AUTORIZADAS**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para el Control de Actividades Financieras Ilegales o no Autorizadas, contenido en la RNSF, conforme el siguiente detalle:

#### **Sección 1: Aspectos Generales**

Se modificó el Inciso c), Artículo 3° "Definiciones", añadiendo en el concepto de Casa de Cambio sin Licencia de Funcionamiento, el siguiente párrafo: *“Además, se incluye en esta definición a quienes realizan dichas actividades en una oficina, local o establecimiento”*.

En el segundo párrafo del Inciso g) del Artículo antes señalado, se complementó su redacción, quedando el siguiente texto: *“De igual forma, la utilización en el nombre o razón social de cualquier persona natural o jurídica, de términos, en idioma español u otro idioma, que puedan inducir al público a la confusión con las entidades financieras legalmente autorizadas”*.